



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 134

miércoles, 04 de junio de 2014

IS e IRNR

Corrección de erratas de la Orden HAP/865/2014, de 23 de mayo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica.
[PDF \(BOE-A-2014-5873 - 137 págs. - 2.400 KB\)](#)

PÁG. 2

T/E/A/C Resolución de interés

LGT. Ejecución de resoluciones. Liquidación dictada en su ejecución y comunicación a la AEAT de la solicitud de Suspensión en el procedimiento contencioso.

[Resolución del TEAC de 08/05/2014](#)

PÁG. 4



Novedades de la AEAT

[Nuevo portal de IVA sobre servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o televisión y electrónicos – Mini Ventanilla Única](#)

PÁG. 3



Última hora del TC

El TC declara inconstitucional el euro por receta en Madrid. 03/06/2014

[Nota de Prensa](#)
[Texto de la sentencia](#)

PÁG. 5



Leído en prensa

[El Barça sólo tributó por uno de los siete contratos que firmó con el padre de Neymar para cerrar su fichaje](#)

PÁG. 5

Boletines Oficiales consultados:



Home > Boletines más recientes



Andorra



Boletín Oficial de Aragón

Bizkaia.Net - Boletín Oficial de Bizkaia

BOE.es

BOIB, I

BOC - Página principal



Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

EUR-Lex

Galicia



Gipuzkoako Foru Aldundia



Govern de les Illes Balears



Diari Oficial de la Comunitat Valenciana

navarra.es



miércoles, 04 de junio de 2014

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes

Corrección de erratas de la Orden HAP/865/2014, de 23 de mayo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica.

[PDF \(BOE-A-2014-5873 - 137 págs. - 2.400 KB\)](#)

Advertidas erratas en los anexos de la Orden HAP/865/2014 se transcriben a continuación íntegros y debidamente rectificados los citados anexos.

En breve tendréis unos apuntes dela orden.



Novedades de la AEAT

Nuevo portal de IVA sobre servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o televisión y electrónicos – Mini Ventanilla Única

Se ha publicado **un nuevo portal que reúne toda la información acerca de las reglas de localización en el Impuesto sobre el Valor Añadido de los servicios de telecomunicaciones**, de radiodifusión o televisión y electrónicos previstas en la Directiva 2008/8/CE del Consejo, de 12 de febrero que entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2015, así como la introducción del régimen de la Mini Ventanilla Única

Novedades

- ***Servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o televisión y electrónicos a particulares: nuevas reglas de localización.***

A partir del próximo 1 de enero de 2015 entrarán en vigor las nuevas reglas de localización de los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión y electrónicos prestados a los particulares consumidores finales, que están previstas en la Directiva 2008/8/CE del Consejo, de 12 de febrero.

Ello supondrá las siguientes novedades:

- **Cambio en las reglas de localización de los servicios:** a partir del 1 de enero de 2015, los servicios de este tipo prestados a personas que no tienen la condición de empresarios o profesionales actuando como tal a efectos del Impuesto (consumidores finales), se considerarán realizados en el Estado miembro en donde éstas estén domiciliadas o residan habitualmente.

Actualmente tales servicios se gravan en el Estado miembro donde el prestador del servicio está establecido pues la regla especial de localización en el Estado miembro de consumo únicamente se aplica cuando el prestador del servicio es un empresario o profesional no establecido en la Comunidad. A partir del 1 de enero de 2015, se extiende esta regla a los prestadores, empresarios o profesionales establecidos en la Unión Europea.

- **Introducción del régimen de la Mini Ventanilla Única o “Mini One-Stop Shop” (MOSS)**, que permitirá a los empresarios establecidos en la Comunidad que opten por ello, identificarse en un único Estado miembro donde presentar sus declaraciones de IVA correspondientes a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión y electrónicos prestados a los particulares en otros Estados miembros distintos a aquel en el que estén establecidos.

T/E/A/C

Resolución del TEAC de interés

LGT. Ejecución de resoluciones. Liquidación dictada en su ejecución y comunicación a la AEAT de la solicitud de Suspensión en el procedimiento contencioso.

[Resolución del TEAC de 08/05/2014](#)

Criterio:

Hay que distinguir tres supuestos:

- a) Si la liquidación en ejecución se ha dictado habiendo practicado el interesado la Comunicación a que se refiere el artículo 233.8 de la LGT, la liquidación es ilícita ya "ab initio" ;
- b) Si la liquidación en ejecución se ha dictado sin haber practicado el interesado la Comunicación a que se refiere el artículo 233.8 de la LGT **y antes** de haber solicitado al órgano judicial la suspensión, la liquidación no puede ser tachada de ilícita, sin perjuicio de los efectos que el hipotético Auto del órgano judicial concediendo la suspensión pueda hacer recaer sobre la misma;
- c) Si la liquidación en ejecución se ha dictado sin haber practicado el interesado la Comunicación a que se refiere el artículo 233.8 de la LGT **pero después** de haber solicitado dicha suspensión judicial, si bien la Administración obró correctamente dictando la liquidación en ejecución, la misma deviene improcedente de forma sobrevenida desde el momento en que se solicitó dicha suspensión, debiéndose declarar dicha improcedencia desde el momento en que la AEAT tiene conocimiento de la referida solicitud de suspensión.

CAMBIO DE CRITERIO:

Como resultado del análisis de la Jurisprudencia relativa al supuesto c) el TEAC adopta el criterio anteriormente expuesto de sentido contrario al mantenido en otras resoluciones anteriores que se pronunciaban considerando que, al haberse dictado la liquidación antes de la comunicación del interesado a la Administración tributaria de la interposición de recurso contencioso con solicitud de suspensión, había de afirmarse la licitud de dicha liquidación sin perjuicio de los efectos que el Auto del órgano jurisdiccional concediendo la suspensión pueda hacer recaer sobre la misma.



Última hora del TC

El TC declara inconstitucional el euro por receta en Madrid. 03/06/2014

[Nota de Prensa](#)

[Texto de la sentencia](#)



Leído en prensa

Leído en Europa Press

[El Barça sólo tributó por uno de los siete contratos que firmó con el padre de Neymar para cerrar su fichaje](#)

Hacienda asegura que los pagos efectuados a través de las sociedades de su familia "fueron ocultados" por la entidad culé

MADRID, 3 Jun. (EUROPA PRESS) -

El Fútbol Club Barcelona únicamente tributó por uno de los siete contratos que firmó con el conglomerado de empresas del padre del futbolista brasileño Neymar entre los años 2011 y 2013 para cerrar su traspaso desde el Santos, según recoge un informe de la Agencia Tributaria encargado por el juez de la Audiencia Nacional Pablo Ruz.

04 de junio de 2014

El documento, al que ha tenido acceso Europa Press, concluye que la entidad culé "realizó pagos a diversas sociedades no residentes en España directamente vinculadas con el jugador, bajo la apariencia de retribución de conceptos y servicios de distinta naturaleza que, no obstante, constituyen rentas del trabajo de éste obtenidas en España y sujetas a la obligación de contribuir".

El organismo tributario eleva el fraude fiscal que habría cometido el equipo catalán a 9,1 millones de euros en 2011 y 2013, a los que se podrían sumar otros 2,6 millones en 2014 correspondientes a la retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) sobre un pago de cinco millones de euros por la cesión de sus derechos federativos.

De esta forma, el informe concluye en sus 49 páginas que los pagos efectuados a través de las entidades del padre de Neymar "fueron ocultados a la Agencia Tributaria". Así, entre el 3 de junio de 2011 y el 16 de septiembre de 2013 el Barça firmó siete contratos con las sociedades N&N Consultoria Esportiva, N&N Administración y N&N Sport aunque únicamente tributó por uno correspondiente a la cesión de los derechos de imagen del jugador por importe de 1,5 millones de euros. En todo caso, Hacienda retuvo el 15 por ciento de esta cantidad cuando tendría que haberse aplicado un gravamen del 24,75 por ciento.

En cambio, la entidad culé no pagó a Hacienda por un contrato de préstamo del futbolista firmado el 3 de junio de 2011 por valor de diez millones de euros, por dos indemnizaciones de 25 y 5 millones, respectivamente, abonadas en 2013 para rescindir el primer acuerdo con el padre del jugador; y por otros tres acuerdos en concepto de "representación y gestión", "servicios profesionales (scouting)" y "contrato de agencia".

"CONTRIBUYENTE NO RESIDENTE"

La Agencia Tributaria también recuerda que Neymar Junior tiene "la condición de contribuyente no residente en el año 2013 por haber permanecido en territorio español menos de 183 días al año", por lo que las rentas obtenidas en España durante ese periodo quedarían sometidas al Impuesto sobre la Renta de los No Residentes (IRNR).

Al ser considerado a efectos fiscales residente en Brasil durante 2013, el informe señala que procedería aplicar el convenio entre los dos países para "evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta". En este sentido, señala que el pagador de las rentas, en referencia al Fútbol Club Barcelona, estaba "obligado a practicar una retención a cuenta del IRNR equivalente al impuesto definitivo que corresponda al contribuyente no residente".

FALTA DOCUMENTACIÓN

La inspectora de Hacienda que firma el informe también señala que "a efectos de la cuantificación de las retenciones no ingresadas y su posible regularización", hay que tener en cuenta que los interesados

04 de junio de 2014

"no han aportado ningún justificante de pago derivado del contrato de representación y gestión del futbolista", que incluía una retribución del 5 por ciento sobre una base que se ignora.

De igual modo, apunta que con la documentación que el juez Ruz tiene a su disposición no es posible calcular la retribución que el futbolista iba a percibir como cantidad variable en virtud de sus derechos de imagen, que incluían un fijo de 900.000 euros por temporada.

Tras recibir este informe el juez Pablo Ruz ha citado a declarar el próximo 13 de junio como imputados al expresidente del Fútbol Club Barcelona Sandro Rosell y al representante legal de la entidad, Antoni Rossich, para que expliquen si el club cometió un delito de fraude fiscal en el fichaje del futbolista brasileño Neymar.

"INGENIERÍA FINANCIERA"

El titular del Juzgado Central de Instrucción número 5 investiga el fichaje de Neymar desde el 22 de enero pasado, día en el que admitió a trámite una querrela presentada por el socio del Barça Jordi Cases contra el entonces presidente de la entidad Sandro Rosell, quien se vio obligado a presentar su dimisión un día después.

El pasado 23 de febrero la Junta Directiva del Barça acordó por unanimidad presentar una declaración complementaria a Hacienda por la que pagaba 13.550.830,56 euros, a fin de "saldar cualquier posible deuda" derivada de esta operación.

La Fiscalía sostiene que las transacciones económicas que sustentaron el fichaje de Neymar se basaron en "contratos simulados" y operaciones de "ingeniería financiera" que no respondían a la realidad y con las que se pretendía "cometer el engaño" a la Hacienda Pública.